

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
VALLEDUPAR- CESAR

Teléfono: 5802356

Calle 14 Carrera 14 Esquina Piso 5°

Correo Electrónico Institucional: j04cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

VALLEDUPAR, ONCE (11) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022)

Referencia : PROCESO DE SUCESION INTESTADA
Solicitantes : IVAN MONTAÑO PEREZ, NORELA MONTAÑO PEREZ Y OTROS
Causantes : ANGEL MONTAÑO PEREZ Y VIRGELMA PEREZ LOZANO
Radicado : 20001-3110-002-2017-00096-00
Providencia : AVOCA CONOCIMIENTO- REQUIERE

Se observa, que el presente proceso fue remitido por el Juzgado Segundo de Familia de Valledupar en atención a la determinación de cuantía del asunto, mediante auto dictado en audiencia de inventario y avalúo celebrada el 25 de noviembre de 2021.

Por lo tanto, procede el Despacho a avocar el conocimiento del presente proceso y a realizar el estudio del expediente para verificar si existe actuación pendiente en la que deba pronunciarse esta agencia.

Pues bien, revisado el Expediente, se observa de conformidad con las documentales visibles en el archivo 005 del expediente digital, que el Dr. Arturo Macías Tamayo apoderado judicial de la señora Norela Montaña Pérez, solicitó se declare terminado el proceso de sucesión, afirmando que mediante Escritura Pública No. 1574 del 31 de mayo de 2021 protocolizada en la Notaría Primera de Valledupar, todos los herederos reconocidos en el proceso vendieron sus derechos herenciales a la señora Norela Montaña Pérez y que mediante Escritura Pública No. 2416 de fecha 29 de julio de 2022 de la Notaría Primera de Valledupar se adelantó trámite notarial de sucesión de los causantes Ángel Montaña Pérez y Virgelma Pérez Lozano, escritura pública que fue registrada en el Folio de matrícula inmobiliaria No. 190-16869.

Teniendo en cuenta, que la solicitud de terminación del presente proceso, fue radicada por el apoderado judicial de los herederos reconocidos Norela Montaña Pérez, Denis Audith Montaña Pérez, Iván Montaña Pérez, y Álvaro Montaña Pérez, y como quiera que existen otros herederos reconocidos en el proceso, se correrá traslado a todos los herederos y sujetos procesales de dicha solicitud, a fin de que manifiesten si coadyuvan la terminación del proceso.

Por otro lado, se avizora que la Escritura Pública No. 2416 del 29 de julio de 2022 no fue aportada como prueba dentro del proceso, por lo que este Despacho considera pertinente requerir a la Notaría Primera del Circulo de Valledupar a fin de que remita con destino a este proceso la Escritura Pública No. 2416 de fecha 29 de julio de 2022, junto con todos sus documentos anexos, en la cual conste el trámite de sucesión de los causantes Ángel Montaña Pérez y Virgelma Pérez Lozano, a fin de determinar la terminación del proceso judicial de sucesión.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
VALLEDUPAR- CESAR

Teléfono: 5802356

Calle 14 Carrera 14 Esquina Piso 5°

Correo Electrónico Institucional: j04cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

También se solicitará a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Valledupar que remita con destino a este proceso certificado de tradición del bien individualizado con matrícula inmobiliaria No. 190-16869.

Por lo expuesto, el Juzgado Cuarto Civil Municipal de Valledupar,

RESUELVE

PRIMERO: Avocar el conocimiento del presente proceso, remitido por el Juzgado Segundo de Familia de Valledupar.

SEGUNDO: Correr traslado y poner en conocimiento de todos los herederos y sujetos procesales dentro del proceso, la solicitud de terminación del proceso judicial de sucesión intestada presentada por el Dr. Arturo Macías Tamayo apoderado judicial de los solicitantes Norela Montaña Pérez y otros, a fin de que manifiesten su coadyuvan dicha solicitud de terminación.

TERCERO: Requiérase a la Notaría Primera del Circulo de Valledupar a fin de que remita con destino a este proceso la Escritura Pública No. 2416 de fecha 29 de julio de 2022, junto con todos sus documentos anexos, en la cual conste el trámite de sucesión de los causantes ÁNGEL MONTAÑO PÉREZ y VIRGELMA PÉREZ LOZANO, a fin de determinar la terminación del proceso judicial de sucesión. Por Secretaría líbrese el oficio correspondiente.

CUARTO: Oficiése a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Valledupar para que remita con destino a este proceso certificado de tradición del bien individualizado con matrícula inmobiliaria No. 190-16869. Por Secretaría líbrese los oficios correspondientes.

Notifíquese y Cúmplase

El Juez,

JAIME ENRIQUE VILLALOBOS BROCHEL

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
VALLEDUPAR- CESAR**

Teléfono: 5802356

Calle 14 Carrera 14 Esquina Piso 5°

Correo Electrónico Institucional: j04cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

**REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
Valledupar-cesar.**

SECRETARIA

La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO N° 140
HOY 15 DE NOVIEMBRE DE 2022
HORA: 8:00AM.

JHON JAIRO DANGOND PALOMINO
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
VALLEDUPAR- CESAR

Teléfono: 5802356

Calle 14 Carrera 14 Esquina Piso 5°

Correo Electrónico Institucional: j04cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

VALLEDUPAR, ONCE (11) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)

Referencia : DECLARATIVO PERTENENCIA
Demandante : STELLA MARINA MIER VILORIA
Demandado : CARMEN LEONOR GUITIERREZ DE PIÑERES ROCHA, OTROS Y PERSONAS
INDETERMINADAS.
Radicado : 20001-40-03-004-2021-00437-00
Providencia : INADMITE DEMANDA

Luego de hacer una revisión minuciosa a la solicitud de demanda de pertenencia por prescripción ordinaria para efectos de su admisión, observa el despacho que:

- No aportó con la demanda el certificado expedido por el IGAC, o el recibo de impuesto predial unificado donde conste el avalúo del inmueble de mayor extensión. De igual forma, teniendo en cuenta que las pretensiones de la demanda van encaminadas a que se declare la prescripción ordinaria de una Porción de terreno dentro del predio de mayor extensión, se le requiere al apoderado judicial para que aporte un avalúo de dicha porción de terreno, el cual debe ser realizado por profesionales o entidades acreditadas, con la finalidad de determinar la cuantía en el presente asunto. Lo anterior, en virtud de lo establecido en el artículo 26 en concordancia con lo establecido en el inciso final del artículo 406 y el numeral 1 del artículo 444 del C.G.P.
- No se adjuntó Certificado de Existencia y Representación legal de la parte demandada ORGANIZACIÓN EXISTIR LTDA. Con respecto a este punto, avizora el Despacho que el apoderado judicial de la parte demandante manifestó que esta persona jurídica fue cancelada en la Cámara de Comercio de Valledupar, situación que no exime de la carga procesal de aportar el Certificado de Existencia y Representación legal, con el objeto de que esta célula judicial puede determinar la situación jurídica actual de la ORGANIZACIÓN EXISTIR LTDA.

Así las cosas, esta agencia judicial en aras de que el demandante subsane la situación plasmada en líneas anteriores, inadmitirá la demanda y le concederá un término de cinco (05) días para para que la subsane, so pena de ser rechazada de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del C.G.P.

En consecuencia, el Juzgado Cuarto Civil Municipal de Valledupar

RESUELVE

Inadmitase la presente demanda por lo expuesto en la parte motiva de este proveído, para lo cual se le concede al demandante un término de Cinco (05) días para que la subsane, so-pena de ser rechazada.

Notifíquese y Cúmplase

El Juez,



JAIME ENRIQUE VILLALOBOS BROCHEL

DORIAN M

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
Valledupar-cesar.
SECRETARIA
La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO
Nº 140
HOY 15-11-2022
HORA: 8:00AM.

JHON JAIRO DANGOND PALOMINO
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
VALLEDUPAR- CESAR

Teléfono: 5802356

Calle 14 Carrera 14 Esquina Piso 5°

Correo Electrónico Institucional: j04cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

VALLEDUPAR, ONCE (11) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)

Referencia : PROCESO EJECUTIVO SINGULAR
Demandante : MULTIFAMILIAR BALCONES DE GARUPAL NIT. 901.460.539-9
Demandados : ALIANZA FIDUCIARIA S.A. COMO VOCERA DEL PATRIMONIO AUTONOMO
FIDEICOMISO BALCONES DE GARUPAL; NIT. 830.053.812-2
ALIANZA FIDUCIARIA S.A. NIT. 860.531.315-3
PRABYC INGENIEROS S.A.S NIT. 800.173.155-7
Radicado : 20001-40-03-004-2022-00456-00
Providencia : LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO

Como quiera que del certificado del estado de cartera suscrito por la Representante Legal de la demandante MULTIFAMILIAR BALCONES DE GARUPAL emana obligaciones claras, expresas y exigibles a cargo de las demandadas, constituyéndose en título ejecutivo de conformidad con el artículo 48 de la Ley 675 de 2001 y que la demanda cumple con los requisitos establecidos 82, 422 y 430 del C.G.P., el despacho librará mandamiento en favor del MULTIFAMILIAR BALCONES DE GARUPAL y en contra de ALIANZA FIDUCIARIA S.A COMO VOCERA DEL PATRIMONIO AUTONOMO FIDEICOMISO BALCONES DE GARUPAL; ALIANZA FIDUCIARIA S.A. y PRABYC INGENIEROS S.A.S., por concepto de las sumas dinerarias correspondientes a las cuotas de administración vencidas, más los intereses moratorios causados, los cuales serán liquidados una vez se ordene seguir adelante con la ejecución.

En mérito de lo expuesto, el despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: Líbrese orden de pago por la vía ejecutiva singular de menor cuantía a favor de la parte demandante **MULTIFAMILIAR BALCONES DE GARUPAL** identificado con 901.460.539-9, en contra de **ALIANZA FIDUCIARIA S.A. COMO VOCERA DEL PATRIMONIO AUTONOMO FIDEICOMISO BALCONES DE GARUPAL**, identificado con NIT. 830.053.812-2, **ALIANZA FIDUCIARIA S.A.**, identificado con NIT. 860.531.315-3 y **PRABYC INGENIEROS S.A.S.**, identificado con NIT. 800.173.155-7, por las sumas de:

- 1. CIENTO DOS MILLONES CIENTO OCHENTA Y CUATRO MIL SETECIENTOS CUARENTA Y SIETE PESOS (\$102.184.747)** por concepto de la cuota de administración discriminados de la siguiente forma:
 - La suma de **CUATRO MILLONES TRESCIENTOS ONCE MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y UN PESOS (\$4.311.891)** por concepto de las expensas comunes ordinarias vencidas correspondiente al **Apartamento T1 204** por los siguientes meses:

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
VALLEDUPAR- CESAR

Teléfono: 5802356

Calle 14 Carrera 14 Esquina Piso 5°

Correo Electrónico Institucional: j04cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Fecha de la cuota	Valor cuota
Marzo de 2021	\$223.107
Abril de 2021	\$223.107
Mayo de 2021	\$223.107
Junio de 2021	\$223.107
Julio de 2021	\$223.107
Agosto de 2021	\$223.107
Septiembre de 2021	\$223.107
Octubre de 2021	\$223.107
Noviembre de 2021	\$223.107
Diciembre de 2021	\$223.107
Enero de 2022	\$223.107
Febrero de 2022	\$223.107
Marzo de 2022	\$223.107
Abril de 2022	\$282.300
Mayo de 2022	\$282.300
Junio de 2022	\$282.300
Julio de 2022	\$282.300
Agosto de 2022	\$282.300
	\$4.311.891

- La suma de **CUATRO MILLONES TREINTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y DOS PESOS (\$4.039.832)** por concepto de las expensas comunes ordinarias vencidas correspondiente al **Apartamento T1 205** por los siguientes meses:

Fecha de la cuota	Valor cuota
Marzo de 2021	\$209.064
Abril de 2021	\$209.064
Mayo de 2021	\$209.064
Junio de 2021	\$209.064
Julio de 2021	\$209.064
Agosto de 2021	\$209.064
Septiembre de 2021	\$209.064
Octubre de 2021	\$209.064
Noviembre de 2021	\$209.064
Diciembre de 2021	\$209.064
Enero de 2022	\$209.064
Febrero de 2022	\$209.064
Marzo de 2022	\$209.064

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
VALLEDUPAR- CESAR

Teléfono: 5802356

Calle 14 Carrera 14 Esquina Piso 5°

Correo Electrónico Institucional: j04cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Abril de 2022	\$264.400
Mayo de 2022	\$264.400
Junio de 2022	\$264.400
Julio de 2022	\$264.400
Agosto de 2022	\$264.400
	\$4.039.832

- **TRES MILLONES TRESCIENTOS OCHENTA MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y SIETE PESOS (\$3.380.857)** por concepto de las expensas comunes ordinarias vencidas correspondiente al **Apartamento T1 401** por los siguientes meses:

Fecha de la cuota	Valor cuota
Marzo de 2021	\$174.989
Abril de 2021	\$174.989
Mayo de 2021	\$174.989
Junio de 2021	\$174.989
Julio de 2021	\$174.989
Agosto de 2021	\$174.989
Septiembre de 2021	\$174.989
Octubre de 2021	\$174.989
Noviembre de 2021	\$174.989
Diciembre de 2021	\$174.989
Enero de 2022	\$174.989
Febrero de 2022	\$174.989
Marzo de 2022	\$174.989
Abril de 2022	\$221.200
Mayo de 2022	\$221.200
Junio de 2022	\$221.200
Julio de 2022	\$221.200
Agosto de 2022	\$221.200
	\$3.380.857

- **TRES MILLONES QUINIENTOS TREINTA Y TRES MIL SETECIENTOS SETENTA Y OCHO PESOS (\$3.533.778)** por concepto de las expensas comunes ordinarias vencidas correspondiente al **Apartamento T1 405** por los siguientes meses:

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
VALLEDUPAR- CESAR

Teléfono: 5802356

Calle 14 Carrera 14 Esquina Piso 5°

Correo Electrónico Institucional: j04cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Fecha de la cuota	Valor cuota
Marzo de 2021	\$182.906
Abril de 2021	\$182.906
Mayo de 2021	\$182.906
Junio de 2021	\$182.906
Julio de 2021	\$182.906
Agosto de 2021	\$182.906
Septiembre de 2021	\$182.906
Octubre de 2021	\$182.906
Noviembre de 2021	\$182.906
Diciembre de 2021	\$182.906
Enero de 2022	\$182.906
Febrero de 2022	\$182.906
Marzo de 2022	\$182.906
Abril de 2022	\$231.200
Mayo de 2022	\$231.200
Junio de 2022	\$231.200
Julio de 2022	\$231.200
Agosto de 2022	\$231.200
	\$3.553.778

- **TRES MILLONES QUINIENTOS TREINTA Y TRES MIL SETECIENTOS SETENTA Y OCHO PESOS (\$3.533.778)** por concepto de las expensas comunes ordinarias vencidas correspondiente al **Apartamento T1 505** por los siguientes meses:

Fecha de la cuota	Valor cuota
Marzo de 2021	\$182.906
Abril de 2021	\$182.906
Mayo de 2021	\$182.906
Junio de 2021	\$182.906
Julio de 2021	\$182.906
Agosto de 2021	\$182.906
Septiembre de 2021	\$182.906
Octubre de 2021	\$182.906
Noviembre de 2021	\$182.906
Diciembre de 2021	\$182.906
Enero de 2022	\$182.906
Febrero de 2022	\$182.906
Marzo de 2022	\$182.906

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
VALLEDUPAR- CESAR

Teléfono: 5802356

Calle 14 Carrera 14 Esquina Piso 5°

Correo Electrónico Institucional: j04cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Abril de 2022	\$231.200
Mayo de 2022	\$231.200
Junio de 2022	\$231.200
Julio de 2022	\$231.200
Agosto de 2022	\$231.200
	\$3.553.778

- **TRES MILLONES QUINIENTOS TREINTA Y TRES MIL SETECIENTOS SETENTA Y OCHO PESOS (\$3.533.778)** por concepto de las expensas comunes ordinarias vencidas correspondiente al **Apartamento T1 606** por los siguientes meses:

Fecha de la cuota	Valor cuota
Marzo de 2021	\$182.906
Abril de 2021	\$182.906
Mayo de 2021	\$182.906
Junio de 2021	\$182.906
Julio de 2021	\$182.906
Agosto de 2021	\$182.906
Septiembre de 2021	\$182.906
Octubre de 2021	\$182.906
Noviembre de 2021	\$182.906
Diciembre de 2021	\$182.906
Enero de 2022	\$182.906
Febrero de 2022	\$182.906
Marzo de 2022	\$182.906
Abril de 2022	\$231.200
Mayo de 2022	\$231.200
Junio de 2022	\$231.200
Julio de 2022	\$231.200
Agosto de 2022	\$231.200
	\$3.553.778

- **TRES MILLONES SEISCIENTOS OCHENTA Y SIETE MIL DOSCIENTOS DOCE PESOS (\$3.687.212)** por concepto de las expensas comunes ordinarias vencidas correspondiente al **Apartamento T2 201** por los siguientes meses:

Fecha de la cuota	Valor cuota
Marzo de 2021	\$190.284
Abril de 2021	\$190.284

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
VALLEDUPAR- CESAR

Teléfono: 5802356

Calle 14 Carrera 14 Esquina Piso 5°

Correo Electrónico Institucional: j04cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Mayo de 2021	\$190.284
Junio de 2021	\$190.284
Julio de 2021	\$190.284
Agosto de 2021	\$190.284
Septiembre de 2021	\$190.284
Octubre de 2021	\$190.284
Noviembre de 2021	\$190.284
Diciembre de 2021	\$190.284
Enero de 2022	\$190.284
Febrero de 2022	\$190.284
Marzo de 2022	\$241.300
Abril de 2022	\$241.300
Mayo de 2022	\$241.300
Junio de 2022	\$241.300
Julio de 2022	\$241.300
Agosto de 2022	\$241.300
	\$3.687.212

- **TRES MILLONES SEISCIENTOS OCHENTA Y SIETE MIL DOSCIENTOS DOCE PESOS (\$3.687.212)** por concepto de las expensas comunes ordinarias vencidas correspondiente al **Apartamento T2 202** por los siguientes meses:

Fecha de la cuota	Valor cuota
Marzo de 2021	\$190.284
Abril de 2021	\$190.284
Mayo de 2021	\$190.284
Junio de 2021	\$190.284
Julio de 2021	\$190.284
Agosto de 2021	\$190.284
Septiembre de 2021	\$190.284
Octubre de 2021	\$190.284
Noviembre de 2021	\$190.284
Diciembre de 2021	\$190.284
Enero de 2022	\$190.284
Febrero de 2022	\$190.284
Marzo de 2022	\$241.300
Abril de 2022	\$241.300
Mayo de 2022	\$241.300
Junio de 2022	\$241.300

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
VALLEDUPAR- CESAR

Teléfono: 5802356

Calle 14 Carrera 14 Esquina Piso 5°

Correo Electrónico Institucional: j04cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Julio de 2022	\$241.300
Agosto de 2022	\$241.300
	\$3.687.212

- **TRES MILLONES OCHOCIENTOS SESENTA MIL SETECIENTOS TREINTA Y TRES PESOS (\$3.860.733)** por concepto de las expensas comunes ordinarias vencidas correspondiente al **Apartamento T2 203** por los siguientes meses:

Fecha de la cuota	Valor cuota
Marzo de 2021	\$208.441
Abril de 2021	\$208.441
Mayo de 2021	\$208.441
Junio de 2021	\$208.441
Julio de 2021	\$208.441
Agosto de 2021	\$208.441
Septiembre de 2021	\$208.441
Octubre de 2021	\$208.441
Noviembre de 2021	\$208.441
Diciembre de 2021	\$208.441
Enero de 2022	\$208.441
Febrero de 2022	\$208.441
Marzo de 2022	\$208.441
Abril de 2022	\$230.200
Mayo de 2022	\$230.200
Junio de 2022	\$230.200
Julio de 2022	\$230.200
Agosto de 2022	\$230.200
	\$3.860.733

- **TRES MILLONES CUATROCIENTOS TRES MIL OCHOCIENTOS UN PESOS (\$3.403.801)** por concepto de las expensas comunes ordinarias vencidas correspondiente al **Apartamento T2 303** por los siguientes meses:

Fecha de la cuota	Valor cuota
Marzo de 2021	\$176.177
Abril de 2021	\$176.177
Mayo de 2021	\$176.177
Junio de 2021	\$176.177
Julio de 2021	\$176.177

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
VALLEDUPAR- CESAR

Teléfono: 5802356

Calle 14 Carrera 14 Esquina Piso 5°

Correo Electrónico Institucional: j04cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Agosto de 2021	\$176.177
Septiembre de 2021	\$176.177
Octubre de 2021	\$176.177
Noviembre de 2021	\$176.177
Diciembre de 2021	\$176.177
Enero de 2022	\$176.177
Febrero de 2022	\$176.177
Marzo de 2022	\$176.177
Abril de 2022	\$222.700
Mayo de 2022	\$222.700
Junio de 2022	\$222.700
Julio de 2022	\$222.700
Agosto de 2022	\$222.700
	\$3.403.801

- **TRES MILLONES CUATROCIENTOS TRES MIL OCHOCIENTOS UN PESOS (\$3.403.801)** por concepto de las expensas comunes ordinarias vencidas correspondiente al **Apartamento T2 304** por los siguientes meses:

Fecha de la cuota	Valor cuota
Marzo de 2021	\$176.177
Abril de 2021	\$176.177
Mayo de 2021	\$176.177
Junio de 2021	\$176.177
Julio de 2021	\$176.177
Agosto de 2021	\$176.177
Septiembre de 2021	\$176.177
Octubre de 2021	\$176.177
Noviembre de 2021	\$176.177
Diciembre de 2021	\$176.177
Enero de 2022	\$176.177
Febrero de 2022	\$176.177
Marzo de 2022	\$176.177
Abril de 2022	\$222.700
Mayo de 2022	\$222.700
Junio de 2022	\$222.700
Julio de 2022	\$222.700
Agosto de 2022	\$222.700
	\$3.403.801

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
VALLEDUPAR- CESAR

Teléfono: 5802356

Calle 14 Carrera 14 Esquina Piso 5°

Correo Electrónico Institucional: j04cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

- **TRES MILLONES CUATROCIENTOS TRES MIL OCHOCIENTOS UN PESOS (\$3.403.801)** por concepto de las expensas comunes ordinarias vencidas correspondiente al **Apartamento T2 402** por los siguientes meses:

Fecha de la cuota	Valor cuota
Marzo de 2021	\$176.177
Abril de 2021	\$176.177
Mayo de 2021	\$176.177
Junio de 2021	\$176.177
Julio de 2021	\$176.177
Agosto de 2021	\$176.177
Septiembre de 2021	\$176.177
Octubre de 2021	\$176.177
Noviembre de 2021	\$176.177
Diciembre de 2021	\$176.177
Enero de 2022	\$176.177
Febrero de 2022	\$176.177
Marzo de 2022	\$176.177
Abril de 2022	\$222.700
Mayo de 2022	\$222.700
Junio de 2022	\$222.700
Julio de 2022	\$222.700
Agosto de 2022	\$222.700
	\$3.403.801

- **TRES MILLONES CUATROCIENTOS TRES MIL OCHOCIENTOS UN PESOS (\$3.403.801)** por concepto de las expensas comunes ordinarias vencidas correspondiente al **Apartamento T2 403** por los siguientes meses:

Fecha de la cuota	Valor cuota
Marzo de 2021	\$176.177
Abril de 2021	\$176.177
Mayo de 2021	\$176.177
Junio de 2021	\$176.177
Julio de 2021	\$176.177
Agosto de 2021	\$176.177
Septiembre de 2021	\$176.177
Octubre de 2021	\$176.177

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
VALLEDUPAR- CESAR

Teléfono: 5802356

Calle 14 Carrera 14 Esquina Piso 5°

Correo Electrónico Institucional: j04cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Noviembre de 2021	\$176.177
Diciembre de 2021	\$176.177
Enero de 2022	\$176.177
Febrero de 2022	\$176.177
Marzo de 2022	\$176.177
Abril de 2022	\$222.700
Mayo de 2022	\$222.700
Junio de 2022	\$222.700
Julio de 2022	\$222.700
Agosto de 2022	\$222.700
	\$3.403.801

- **TRES MILLONES CUATROCIENTOS CUATRO MIL CUARENTA Y OCHO PESOS (\$3.404.048)** por concepto de las expensas comunes ordinarias vencidas correspondiente al **Apartamento T2 501** por los siguientes meses:

Fecha de la cuota	Valor cuota
Marzo de 2021	\$176.196
Abril de 2021	\$176.196
Mayo de 2021	\$176.196
Junio de 2021	\$176.196
Julio de 2021	\$176.196
Agosto de 2021	\$176.196
Septiembre de 2021	\$176.196
Octubre de 2021	\$176.196
Noviembre de 2021	\$176.196
Diciembre de 2021	\$176.196
Enero de 2022	\$176.196
Febrero de 2022	\$176.196
Marzo de 2022	\$176.196
Abril de 2022	\$222.700
Mayo de 2022	\$222.700
Junio de 2022	\$222.700
Julio de 2022	\$222.700
Agosto de 2022	\$222.700
	\$3.404.048

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
VALLEDUPAR- CESAR

Teléfono: 5802356

Calle 14 Carrera 14 Esquina Piso 5°

Correo Electrónico Institucional: j04cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

- **TRES MILLONES CUATROCIENTOS CUATRO MIL OCHOCIENTOS OCHENTA PESOS (\$3.404.880)** por concepto de las expensas comunes ordinarias vencidas correspondiente al **Apartamento T2 503** por los siguientes meses:

Fecha de la cuota	Valor cuota
Marzo de 2021	\$176.260
Abril de 2021	\$176.260
Mayo de 2021	\$176.260
Junio de 2021	\$176.260
Julio de 2021	\$176.260
Agosto de 2021	\$176.260
Septiembre de 2021	\$176.260
Octubre de 2021	\$176.260
Noviembre de 2021	\$176.260
Diciembre de 2021	\$176.260
Enero de 2022	\$176.260
Febrero de 2022	\$176.260
Marzo de 2022	\$176.260
Abril de 2022	\$222.700
Mayo de 2022	\$222.700
Junio de 2022	\$222.700
Julio de 2022	\$222.700
Agosto de 2022	\$222.700
	\$3.404.880

- **TRES MILLONES CUATROCIENTOS DIECISEIS MIL SETECIENTOS OCHENTA Y OCHO PESOS (\$3.416.788)** por concepto de las expensas comunes ordinarias vencidas correspondiente al **Apartamento T2 504** por los siguientes meses:

Fecha de la cuota	Valor cuota
Marzo de 2021	\$177.176
Abril de 2021	\$177.176
Mayo de 2021	\$177.176
Junio de 2021	\$177.176
Julio de 2021	\$177.176
Agosto de 2021	\$177.176
Septiembre de 2021	\$177.176
Octubre de 2021	\$177.176
Noviembre de 2021	\$177.176

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
VALLEDUPAR- CESAR

Teléfono: 5802356

Calle 14 Carrera 14 Esquina Piso 5°

Correo Electrónico Institucional: j04cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Diciembre de 2021	\$177.176
Enero de 2022	\$177.176
Febrero de 2022	\$177.176
Marzo de 2022	\$177.176
Abril de 2022	\$222.700
Mayo de 2022	\$222.700
Junio de 2022	\$222.700
Julio de 2022	\$222.700
Agosto de 2022	\$222.700
	\$3.416.788

- **TRES MILLONES CUATROCIENTOS TRES MIL OCHOCIENTOS UN PESOS (\$3.403.801)** por concepto de las expensas comunes ordinarias vencidas correspondiente al **Apartamento T2 601** por los siguientes meses:

Fecha de la cuota	Valor cuota
Marzo de 2021	\$176.177
Abril de 2021	\$176.177
Mayo de 2021	\$176.177
Junio de 2021	\$176.177
Julio de 2021	\$176.177
Agosto de 2021	\$176.177
Septiembre de 2021	\$176.177
Octubre de 2021	\$176.177
Noviembre de 2021	\$176.177
Diciembre de 2021	\$176.177
Enero de 2022	\$176.177
Febrero de 2022	\$176.177
Marzo de 2022	\$176.177
Abril de 2022	\$222.700
Mayo de 2022	\$222.700
Junio de 2022	\$222.700
Julio de 2022	\$222.700
Agosto de 2022	\$222.700
	\$3.403.801

- **TRES MILLONES CUATROCIENTOS TRES MIL OCHOCIENTOS UN PESOS (\$3.403.801)** por concepto de las expensas comunes ordinarias vencidas correspondiente al **Apartamento T2 603** por los siguientes meses:

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
VALLEDUPAR- CESAR

Teléfono: 5802356

Calle 14 Carrera 14 Esquina Piso 5°

Correo Electrónico Institucional: j04cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Fecha de la cuota	Valor cuota
Marzo de 2021	\$176.177
Abril de 2021	\$176.177
Mayo de 2021	\$176.177
Junio de 2021	\$176.177
Julio de 2021	\$176.177
Agosto de 2021	\$176.177
Septiembre de 2021	\$176.177
Octubre de 2021	\$176.177
Noviembre de 2021	\$176.177
Diciembre de 2021	\$176.177
Enero de 2022	\$176.177
Febrero de 2022	\$176.177
Marzo de 2022	\$176.177
Abril de 2022	\$222.700
Mayo de 2022	\$222.700
Junio de 2022	\$222.700
Julio de 2022	\$222.700
Agosto de 2022	\$222.700
	\$3.403.801

- **TRES MILLONES CUATROCIENTOS TRES MIL OCHOCIENTOS UN PESOS (\$3.403.801)** por concepto de las expensas comunes ordinarias vencidas correspondiente al **Apartamento T2 604** por los siguientes meses:

Fecha de la cuota	Valor cuota
Marzo de 2021	\$176.177
Abril de 2021	\$176.177
Mayo de 2021	\$176.177
Junio de 2021	\$176.177
Julio de 2021	\$176.177
Agosto de 2021	\$176.177
Septiembre de 2021	\$176.177
Octubre de 2021	\$176.177
Noviembre de 2021	\$176.177
Diciembre de 2021	\$176.177
Enero de 2022	\$176.177
Febrero de 2022	\$176.177
Marzo de 2022	\$176.177

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
VALLEDUPAR- CESAR

Teléfono: 5802356

Calle 14 Carrera 14 Esquina Piso 5°

Correo Electrónico Institucional: j04cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Abril de 2022	\$222.700
Mayo de 2022	\$222.700
Junio de 2022	\$222.700
Julio de 2022	\$222.700
Agosto de 2022	\$222.700
	\$3.403.801

- **CUATRO MILLONES TREINTA Y NUEVE MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y DOS PESOS (\$4.039.442)** por concepto de las expensas comunes ordinarias vencidas correspondiente al **Apartamento T3 202** por los siguientes meses:

Fecha de la cuota	Valor cuota
Marzo de 2021	\$209.034
Abril de 2021	\$209.034
Mayo de 2021	\$209.034
Junio de 2021	\$209.034
Julio de 2021	\$209.034
Agosto de 2021	\$209.034
Septiembre de 2021	\$209.034
Octubre de 2021	\$209.034
Noviembre de 2021	\$209.034
Diciembre de 2021	\$209.034
Enero de 2022	\$209.034
Febrero de 2022	\$209.034
Marzo de 2022	\$209.034
Abril de 2022	\$264.400
Mayo de 2022	\$264.400
Junio de 2022	\$264.400
Julio de 2022	\$264.400
Agosto de 2022	\$264.400
	\$4.039.442

- **CUATRO MILLONES CUATROCIENTOS CUARENTA NUEVE MIL SEISCIENTOS TREINTA Y NUEVE PESOS (\$4.449.639)** por concepto de las expensas comunes ordinarias vencidas correspondiente al **Apartamento T3 205** por los siguientes meses:

Fecha de la cuota	Valor cuota
Marzo de 2021	\$231.203
Abril de 2021	\$231.203

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
VALLEDUPAR- CESAR

Teléfono: 5802356

Calle 14 Carrera 14 Esquina Piso 5°

Correo Electrónico Institucional: j04cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Mayo de 2021	\$231.203
Junio de 2021	\$231.203
Julio de 2021	\$231.203
Agosto de 2021	\$231.203
Septiembre de 2021	\$231.203
Octubre de 2021	\$231.203
Noviembre de 2021	\$231.203
Diciembre de 2021	\$231.203
Enero de 2022	\$231.203
Febrero de 2022	\$231.203
Marzo de 2022	\$231.203
Abril de 2022	\$288.800
Mayo de 2022	\$288.800
Junio de 2022	\$288.800
Julio de 2022	\$288.800
Agosto de 2022	\$288.800
	\$4.449.639

- **CUATRO MILLONES TRESCIENTOS ONCE MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y CUATRO PESOS (\$4.311.644)** por concepto de las expensas comunes ordinarias vencidas correspondiente al **Apartamento T3 206** por los siguientes meses:

Fecha de la cuota	Valor cuota
Marzo de 2021	\$223.088
Abril de 2021	\$223.088
Mayo de 2021	\$223.088
Junio de 2021	\$223.088
Julio de 2021	\$223.088
Agosto de 2021	\$223.088
Septiembre de 2021	\$223.088
Octubre de 2021	\$223.088
Noviembre de 2021	\$223.088
Diciembre de 2021	\$223.088
Enero de 2022	\$223.088
Febrero de 2022	\$223.088
Marzo de 2022	\$223.088
Abril de 2022	\$282.300
Mayo de 2022	\$282.300
Junio de 2022	\$282.300

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
VALLEDUPAR- CESAR

Teléfono: 5802356

Calle 14 Carrera 14 Esquina Piso 5°

Correo Electrónico Institucional: j04cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Julio de 2022	\$282.300
Agosto de 2022	\$282.300
	\$4.311.644

- **TRES MILLONES NOVECIENTOS SESENTA Y SEIS MIL QUINIENTOS SESENTA Y DOS PESOS (\$3.966.562)** por concepto de las expensas comunes ordinarias vencidas correspondiente al **Apartamento T3 405** por los siguientes meses:

Fecha de la cuota	Valor cuota
Marzo de 2021	\$205.274
Abril de 2021	\$205.274
Mayo de 2021	\$205.274
Junio de 2021	\$205.274
Julio de 2021	\$205.274
Agosto de 2021	\$205.274
Septiembre de 2021	\$205.274
Octubre de 2021	\$205.274
Noviembre de 2021	\$205.274
Diciembre de 2021	\$205.274
Enero de 2022	\$205.274
Febrero de 2022	\$205.274
Marzo de 2022	\$205.274
Abril de 2022	\$259.600
Mayo de 2022	\$259.600
Junio de 2022	\$259.600
Julio de 2022	\$259.600
Agosto de 2022	\$259.600
	\$3.966.562

- **TRES MILLONES TRESCIENTOS OCHENTA Y UN MIL NOVENTA Y UN PESOS (\$3.381.091)** por concepto de las expensas comunes ordinarias vencidas correspondiente al **Apartamento T3 406** por los siguientes meses:

Fecha de la cuota	Valor cuota
Marzo de 2021	\$175.007
Abril de 2021	\$175.007
Mayo de 2021	\$175.007
Junio de 2021	\$175.007
Julio de 2021	\$175.007

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
VALLEDUPAR- CESAR

Teléfono: 5802356

Calle 14 Carrera 14 Esquina Piso 5°

Correo Electrónico Institucional: j04cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Agosto de 2021	\$175.007
Septiembre de 2021	\$175.007
Octubre de 2021	\$175.007
Noviembre de 2021	\$175.007
Diciembre de 2021	\$175.007
Enero de 2022	\$175.007
Febrero de 2022	\$175.007
Marzo de 2022	\$175.007
Abril de 2022	\$221.200
Mayo de 2022	\$221.200
Junio de 2022	\$221.200
Julio de 2022	\$221.200
Agosto de 2022	\$221.200
	\$3.381.091

- **TRES MILLONES QUINIENTOS TREINTA Y TRES MIL SETECIENTOS OCHENTA Y OCHO PESOS (\$3.533.788)** por concepto de las expensas comunes ordinarias vencidas correspondiente al **Apartamento T3 601** por los siguientes meses:

Fecha de la cuota	Valor cuota
Marzo de 2021	\$182.906
Abril de 2021	\$182.906
Mayo de 2021	\$182.906
Junio de 2021	\$182.906
Julio de 2021	\$182.906
Agosto de 2021	\$182.906
Septiembre de 2021	\$182.906
Octubre de 2021	\$182.906
Noviembre de 2021	\$182.906
Diciembre de 2021	\$182.906
Enero de 2022	\$182.906
Febrero de 2022	\$182.906
Marzo de 2022	\$182.906
Abril de 2022	\$231.200
Mayo de 2022	\$231.200
Junio de 2022	\$231.200
Julio de 2022	\$231.200
Agosto de 2022	\$231.200
	\$3.533.788

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
VALLEDUPAR- CESAR

Teléfono: 5802356

Calle 14 Carrera 14 Esquina Piso 5°

Correo Electrónico Institucional: j04cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

- **TRES MILLONES QUINIENTOS TREINTA Y TRES MIL SETECIENTOS OCHENTA Y OCHO PESOS (\$3.533.788)** por concepto de las expensas comunes ordinarias vencidas correspondiente al **Apartamento T3 602** por los siguientes meses:

Fecha de la cuota	Valor cuota
Marzo de 2021	\$182.906
Abril de 2021	\$182.906
Mayo de 2021	\$182.906
Junio de 2021	\$182.906
Julio de 2021	\$182.906
Agosto de 2021	\$182.906
Septiembre de 2021	\$182.906
Octubre de 2021	\$182.906
Noviembre de 2021	\$182.906
Diciembre de 2021	\$182.906
Enero de 2022	\$182.906
Febrero de 2022	\$182.906
Marzo de 2022	\$182.906
Abril de 2022	\$231.200
Mayo de 2022	\$231.200
Junio de 2022	\$231.200
Julio de 2022	\$231.200
Agosto de 2022	\$231.200
	\$3.533.788

- **TRES MILLONES NOVECIENTOS SESENTA Y SEIS MIL QUINIENTOS SESENTA Y DOS PESOS (\$3.966.562)** por concepto de las expensas comunes ordinarias vencidas correspondiente al **Apartamento T3 505** por los siguientes meses:

Fecha de la cuota	Valor cuota
Marzo de 2021	\$205.274
Abril de 2021	\$205.274
Mayo de 2021	\$205.274
Junio de 2021	\$205.274
Julio de 2021	\$205.274
Agosto de 2021	\$205.274
Septiembre de 2021	\$205.274
Octubre de 2021	\$205.274

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
VALLEDUPAR- CESAR

Teléfono: 5802356

Calle 14 Carrera 14 Esquina Piso 5°

Correo Electrónico Institucional: j04cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Noviembre de 2021	\$205.274
Diciembre de 2021	\$205.274
Enero de 2022	\$205.274
Febrero de 2022	\$205.274
Marzo de 2022	\$205.274
Abril de 2022	\$259.600
Mayo de 2022	\$259.600
Junio de 2022	\$259.600
Julio de 2022	\$259.600
Agosto de 2022	\$259.600
	\$3.966.562

- **TRES MILLONES TRESCIENTOS OCHENTA MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y SIETE PESOS (\$3.380.857)** por concepto de las expensas comunes ordinarias vencidas correspondiente al **Apartamento T3 506** por los siguientes meses:

Fecha de la cuota	Valor cuota
Marzo de 2021	\$174.989
Abril de 2021	\$174.989
Mayo de 2021	\$174.989
Junio de 2021	\$174.989
Julio de 2021	\$174.989
Agosto de 2021	\$174.989
Septiembre de 2021	\$174.989
Octubre de 2021	\$174.989
Noviembre de 2021	\$174.989
Diciembre de 2021	\$174.989
Enero de 2022	\$174.989
Febrero de 2022	\$174.989
Marzo de 2022	\$174.989
Abril de 2022	\$221.200
Mayo de 2022	\$221.200
Junio de 2022	\$221.200
Julio de 2022	\$221.200
Agosto de 2022	\$221.200
	\$3.380.857

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
VALLEDUPAR- CESAR

Teléfono: 5802356

Calle 14 Carrera 14 Esquina Piso 5°

Correo Electrónico Institucional: j04cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

- Así mismo, se libra mandamiento de pago por los intereses moratorios equivalentes al 1.5% sobre cada una de las cuotas ordinarias y extraordinarias adeudadas, a partir del día 11 de cada mes a su causación, hasta cuando se cancele la totalidad de las obligaciones.
- Por las cuotas ordinarias y extraordinarias causadas con posterioridad a la presentación de la demanda, es decir, desde el 15 de septiembre de 2022, hasta que se cancele la totalidad de la obligación.
- Sobre las costas y agencias en derecho el despacho se pronunciará oportunamente.

SEGUNDO: Ordénese a la parte demandada pague a la entidad demandante la suma por la cual se le demanda, en el término de cinco (5) días, contados a partir de la notificación personal del presente auto.

TERCERO: Notifíquese a la parte demandada la cual hará en la forma prevista en el artículo 8° de la 2213 de 2022 o en su defecto como lo disponen los artículos 291, 292 y 301 del C.G.P. Por los mismos medios hará entrega del traslado con todos sus anexos al demandado y una vez surtida la notificación, córrasele traslado de la demanda por el término de Diez (10) días.

CUARTO: Reconózcasele personería jurídica al abogad JOSE DAVID HENRIQUEZ GONZALEZ identificado con C.C. 1.065.628.759 portador de la T.P. 270.550 para actuar en el presente proceso como apoderado judicial de la parte demandante.

Notifíquese y Cúmplase

El Juez,

JAIME ENRIQUE VILLALOBOS BROCHÉL

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
VALLEDUPAR- CESAR

Teléfono: 5802356

Calle 14 Carrera 14 Esquina Piso 5°

Correo Electrónico Institucional: j04cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
Valledupar-cesar.
SECRETARIA

La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO
N° 140
HOY 15 DE NOVIEMBRE DE 2022.
HORA: 8:00AM.

JHON JAIRO DANGON PALOMINO
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
VALLEDUPAR- CESAR

Teléfono: 5802356

Calle 14 Carrera 14 Esquina Piso 5°

Correo Electrónico Institucional: j04cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

VALLEDUPAR, ONCE (11) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022)

Referencia : PROCESO EJECUTIVO SINGULAR
Demandante : MULTIFAMILIAR BALCONES DE GARUPAL NIT. 901.460.539-9
Demandados : ALIANZA FIDUCIARIA S.A. COMO VOCERA DEL PATRIMONIO AUTONOMO
FIDEICOMISO BALCONES DE GARUPAL; NIT. 830.053.812-2
ALIANZA FIDUCIARIA S.A. NIT. 860.531.315-3
PRABYC INGENIEROS S.A.S NIT. 800.173.155-7
Radicado : 20001-40-03-004-2022-00456-00
Providencia : DECRETA MEDIDA CAUTELAR

En atención a la solicitud elevada por el apoderado judicial de la parte demandante, y de conformidad con lo establecido en el artículo 593 numerales 1 y 10 del C.G.P., el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Decretar el embargo y retención de las sumas de dinero legalmente embargable que tengan o llegaren a tener las entidades demandadas **ALIANZA FIDUCIARIA S.A COMO VOCERA DEL PATRIMONIO AUTONOMO FIDEICOMISO BALCONES DE GARUPAL**, identificado con NIT. 830.053.812-2, **ALIANZA FIDUCIARIA S.A.**, identificado con NIT. 860.531.315-3 y **PRABYC INGENIEROS S.A.S.**, identificado con NIT. 800.173.155-7, en cuentas bancarias de ahorro, corriente, CDTs y otros títulos negociables en las siguientes entidades financieras: BANCO DE OCCIDENTE; BANCO CAJA SOCIAL; BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.; BANCOLOMBIA S.A.; BANCO COLPATRIA; BANCO AV VILLAS; BANCO BBVA COLOMBIA S.A; BANCO DE BOGOTÁ S.A.; BANCO DAVIVIENDA; BANCO POPULAR; BANCAMIA. Límitese esta medida hasta la suma de CIENTO CINCUENTA Y TRES MILLONES DOSCIENTOS SETENTA Y SIETE MIL CIENTO VEINTE PESOS (\$153.277.120).

Para la efectividad de esta medida ofíciase a los gerentes de las entidades financieras mencionadas a fin de que las sumas retenidas, sean consignadas a nombre de este Juzgado a través del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA SECCIÓN DE DEPÓSITOS JUDICIALES DE VALLEDUPAR, en la cuenta No. 200012041004, dentro de los tres días siguientes al recibo de la comunicación de conformidad con el artículo 593 numeral 10 del C.G.P.

SEGUNDO: Decrétese el embargo y posterior secuestro de los siguientes inmuebles de propiedad de la demandada **ALIANZA FIDUCIARIA S.A COMO VOCERA DEL PATRIMONIO AUTONOMO FIDEICOMISO BALCONES DE GARUPAL**, identificado con NIT. 830.053.812-2:

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
VALLEDUPAR- CESAR

Teléfono: 5802356

Calle 14 Carrera 14 Esquina Piso 5°

Correo Electrónico Institucional: j04cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

- a.) Inmueble distinguido como Apartamento 303 Torre 3 el cual se encuentra ubicado en la Calle 12 # 23 – 77 en el Multifamiliar Balcones de Garupal de la ciudad de Valledupar, identificado con la matrícula inmobiliaria No. 190-176866 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Valledupar. Oficiese a la Oficina antes mencionada, para que inscriba el respectivo embargo y una vez inscrito envíe los oficios pertinentes a este juzgado de conformidad con lo establecido en el artículo 593 numeral 1°, del C.G.P.
- b.) Así mismo, se decreta el embargo y posterior secuestro del inmueble distinguido como Parqueadero 82 ubicado en la Calle 12 # 23 – 77 en el Multifamiliar Balcones de Garupal de la ciudad de Valledupar, identificado con la matrícula inmobiliaria No. 190-176779 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Valledupar. Oficiese a la Oficina antes mencionada, para que inscriba el respectivo embargo y una vez inscrito envíe los oficios pertinentes a este juzgado de conformidad con lo establecido en el artículo 593 numeral 1°, del C.G.P.

TERCERO: Decrétese el embargo y posterior secuestro del inmueble de propiedad de la demandada **ALIANZA FIDUCIARIA S.A.**, identificado con NIT. 860.531.315-3, el cual se encuentra distinguido con la matrícula inmobiliaria No. 190-159698 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Valledupar.

- b.) Decrétese el embargo y posterior secuestro del inmueble de propiedad de la demandada **ALIANZA FIDUCIARIA S.A.**, identificado con NIT. 860.531.315-3, el cual se encuentra distinguido con la matrícula inmobiliaria No. 190-159699 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Valledupar.
- c.) Decrétese el embargo y posterior secuestro del inmueble de propiedad de la demandada **ALIANZA FIDUCIARIA S.A.**, identificado con NIT. 860.531.315-3, el cual se encuentra distinguido con la matrícula inmobiliaria No. 190-159695 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Valledupar.

Oficiese a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Valledupar, para que inscriba los respectivos embargos y una vez inscritos envíe los oficios pertinentes a este juzgado de conformidad con lo establecido en el artículo 593 numeral 1°, del C.G.P.

CUARTO: Decrétese el embargo y posterior secuestro de los siguientes inmuebles de propiedad **PRBYC INGENIEROS S.A.S.**, identificado con NIT. 800.173.155-7:

- a.) Inmueble ubicado en la Calle 93 B # 15 -65 GJ 68 de la ciudad de Bogotá D.C., identificado con la matrícula inmobiliaria No. 50C-1775848 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
VALLEDUPAR- CESAR

Teléfono: 5802356

Calle 14 Carrera 14 Esquina Piso 5°

Correo Electrónico Institucional: j04cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

- b.) Bien inmueble que se encuentra ubicado en la Carrera 1 # 77-37 DP 14 en la ciudad de Bogotá D.C., distinguido con la matrícula inmobiliaria No. 50C-1946669 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá.
- c.) Inmueble distinguido como Oficina 304 ubicado en la Calle 93 B # 15- 65 de la ciudad de Bogotá D.C., identificado con la matrícula inmobiliaria No. 50C-1775922 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá.
- d.) Bien inmueble distinguido como Oficina 701 el cual se encuentra ubicado en la Calle 93 B # 15- 65 de la ciudad de Bogotá D.C., identificado con la matrícula inmobiliaria No. 50C-1775935 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá.
- e.) Inmueble distinguido como Oficina 704 el cual se encuentra ubicado en la Calle 93 B # 15 - 65 de la ciudad de Bogotá D.C., identificado con la matrícula inmobiliaria No. 50C-1775938 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá.

Ofíciense a la Oficina antes mencionada, para que inscriba los respectivos embargos y una vez inscritos envíe los oficios pertinentes a este juzgado de conformidad con lo establecido en el artículo 593 numeral 1°, del C.G.P.

QUINTO: Prevéngase a las personas requeridas que en el evento de no acatar lo aquí ordenado, podrían verse inmersos en la sanción establecida en el parágrafo 2° del artículo 593 del C.G.P., la cual contempla imposición de multa que oscila de dos (2) a cinco (5) salarios mínimos mensuales.

Notifíquese y Cúmplase

El Juez,

JAIME ENRIQUE VILLALOBOS BROCHÉL

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
VALLEDUPAR- CESAR**

Teléfono: 5802356

Calle 14 Carrera 14 Esquina Piso 5°

Correo Electrónico Institucional: j04cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

**REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
Valledupar-cesar.**

SECRETARÍA

La presente providencia fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO N° 140 HOY 15 DE NOVIEMBRE DE 2022.
HORA: 8:00AM.

JHON JAIRO DANGON PALOMINO
Secretario

Lina P.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
VALLEDUPAR- CESAR

Teléfono: 5802356

Calle 14 Carrera 14 Esquina Piso 5°

Correo Electrónico Institucional: j04cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

VALLEDUPAR, ONCE (11) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022)

Referencia : SOLICITUD DE APREHENSIÓN Y ENTREGA DE GARANTÍA MOBILIARIA
Acreedor Garantizado : MOVIAVAL S.A.S NIT.: 900.766.553-3
Garante : OSCAR HERNANDO PEREZ GUTIERREZ C.C.: 77.143.987
Radicado : 20001-40-03-004-2022-00494-00
Providencia : AUTO ORDENA LA APREHENSIÓN Y ENTREGA DE GARANTÍA MOBILIARIA

ASUNTO POR RESOLVER

La apoderada judicial de la entidad demandante MOVIAVAL S.A.S presentó solicitud de orden de aprehensión y entrega de garantía mobiliaria, señalando que el señor OSCAR HERNANDO PEREZ GUTIERREZ suscribió con MOVIAVAL S.A.S. un contrato de prenda- garantía mobiliaria sobre el vehículo distinguido con las siguientes características PLACAS MZA30F; CLASE MOTOCICLETA; MARCA BAJAJ; LINEA BOXER CT 100 KS; MODELO 2021; COLOR NEGRO NEBULOSA; NÚMERO DE CHASIS: 9FLB37AY3MDJ09045; NÚMERO DE MOTOR: PFYWLL13458; SERVICIO PARTICULAR.

Que el señor OSCAR HERNANDO PEREZ GUTIERREZ incumplió las obligaciones de crédito contraídas y por lo tanto, esa entidad acudió al mecanismo de ejecución por pago directo, inscribiendo la respectiva ejecución de la garantía mobiliaria en el Registro de Garantías Mobiliarias ante la Confederación Colombiana de Cámaras de Comercio – Confecámaras el día 31 de agosto de 2022 y que solicitó al deudor la entrega voluntaria del bien garantizado el día 27 de septiembre de 2022; no obstante, ha transcurrido más de cinco (5) días después de la solicitud y el deudor no ha realizado la entrega voluntaria del vehículo.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

La Ley 1676 de 2013 tiene como finalidad aumentar el acceso al crédito mediante la ampliación de bienes que pueden ser objeto de garantía mobiliaria, simplificando la constitución, oponibilidad, prelación y ejecución de las mismas; esta normatividad, establece en su articulado varios mecanismos para hacer efectivas las garantías cuando haya lugar a ello, exactamente en los artículos 60 a 62; estableciéndose dentro de esos mecanismos el de Pago Directo.

Respecto a la injerencia del Juez en la ejecución de la garantía mobiliaria por pago directo, lo primero que hay que decir es que la competencia recae sobre el Juez Civil y la Superintendencia de Sociedades a prevención, en el evento en que el garante sea una sociedad sometida a su vigilancia; esto de conformidad con el artículo 57 de la mencionada ley 1676 de 2013; en segundo lugar, y continuando con la intervención del Juez en estas ejecuciones, el parágrafo 2 del artículo 60 de la legislación citada, precisa lo siguiente:

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
VALLEDUPAR- CESAR
Teléfono: 5802356

Calle 14 Carrera 14 Esquina Piso 5°
Correo Electrónico Institucional: j04cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

“PARÁGRAFO 2o. Si no se realizare la entrega voluntaria de los bienes en poder del garante objeto de la garantía, el acreedor garantizado podrá solicitar a la autoridad jurisdiccional competente que libre orden de aprehensión y entrega del bien, con la simple petición del acreedor garantizado.”

Así mismo, el Decreto 1835 de 2015, que modifica y adiciona normas en materia de Garantías Mobiliarias, el cual, en su artículo 2.2.2.4.2.3 numeral 2, señala que *“en caso de que el acreedor garantizado no ostente la tenencia del bien en garantía, procederá a aprehenderlo de conformidad con lo pactado. Cuando no se hubiere pactado o no sea posible dar cumplimiento al procedimiento de aprehensión del bien en garantía, el acreedor garantizado podrá solicitar la entrega voluntaria del bien por parte del garante, mediante comunicación dirigida a la dirección electrónica según conste en el Registro de Garantías Mobiliarias. Si pasados cinco (5) días contados a partir de la solicitud el garante no hace entrega voluntaria del bien al acreedor garantizado, este último podrá solicitar a la autoridad jurisdiccional competente la aprehensión y entrega del bien sin que medie proceso o trámite diferente al dispuesto en esta sección frente a aprehensión y entrega.”*

Ahora, teniendo en cuenta lo anterior, es claro que esta célula judicial es competente para conocer de la solicitud de Aprehensión y Entrega de Garantía Mobiliaria presentada por MOVIAVAL S.A.S., a través de apoderada dado que el garante es una persona natural, no una sociedad sometida a vigilancia de la Superintendencia de Sociedades.

Al examinar las pruebas documentales allegadas por la apoderada judicial del acreedor garantizado, el Despacho encuentra demostrado que entre MOVIAVAL S.A.S y el señor OSCAR HERNANDO PEREZ GUTIERREZ suscribieron el 21 de octubre de 2020 un contrato de garantía mobiliaria (prenda sin tenencia) sobre el vehículo de placas MZA30F; en el cual se establece que, en caso de incumplimiento por parte del garante de cualquiera de las obligaciones pactadas en el contrato, el acreedor garantizado podrá satisfacer su crédito a través la garantía mobiliaria haciendo uso del mecanismo del pago directo, de acuerdo en lo previsto en la Ley 1676 del 2013. Por lo tanto, al verificarse el incumplimiento del señor OSCAR HERNANDO PEREZ GUTIERREZ, la entidad MOVIAVAL S.A.S., procedió a realizar el registro de ejecución de la garantía mobiliaria, inscrita ante la Confecámaras el día 31 de agosto de 2022, y dio aviso al deudor y garante sobre la ejecución de la obligación por medio del correo electrónico: oscarnuevo130@gmail.com el día 27 de septiembre de 2022.

Por todo lo expuesto, el Despacho, al considerar cumplido los requisitos contenidos en el numeral 1° del artículo 2.2.2.4.2.3 del Decreto 1835 de 2015, accederá a la solicitud de aprehensión y entrega del vehículo distinguido con las placas MZA30F en favor MOVIAVAL S.A.S., en calidad de acreedor garantizado y, como consecuencia, oficiará a la Policía Nacional para que proceda a la inmovilización del automotor y una vez efectuada se sirva ponerlo a disposición de este Juzgado.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
VALLEDUPAR- CESAR
Teléfono: 5802356

Calle 14 Carrera 14 Esquina Piso 5°
Correo Electrónico Institucional: j04cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Cuarto Civil Municipal de Valledupar,

RESUELVE

PRIMERO: Admitir el proceso especial de Aprehensión y Entrega de Garantía Inmobiliaria seguido por **MOVIAVAL S.A.S.** contra de **OSCAR HERNANDO PEREZ GUTIERREZ.**

SEGUNDO: Ordenar la aprehensión y entrega del vehículo distinguido con las siguientes características: PLACAS MZA30F; CLASE MOTOCICLETA; MARCA BAJAJ; LINEA BOXER CT 100 KS; MODELO 2021; COLOR NEGRO NEBULOSA; NÚMERO DE CHASIS: 9FLB37AY3MDJ09045; NÚMERO DE MOTOR: PFYWLL13458; SERVICIO PARTICULAR, de propiedad de OSCAR HERNANDO PEREZ GUTIERREZ, identificado con la cédula de ciudadanía 77.143.987, **en favor de MOVIAVAL S.A.S.**

TERCERO: Oficiése a la Policía Nacional, para que proceda a la Inmovilización del vehículo antes descrito y, una vez efectuado, **inmediatamente** se sirva ponerlo a disposición de este Juzgado en algunos de los parqueaderos autorizados por el Consejo Superior de la Judicatura, para efectos de su entrega al Acreedor Garantizado.

CUARTO: Reconózcasele personería jurídica para actuar dentro del proceso de la referencia a la abogada LILY JOHANA ESPITIA FLOREZ, identificada con C.C. 1.003.192.607 portadora de la T.P. No. 325.051 del C.S. de la J., como apoderada judicial de MOVIAVAL S.A.S.

Notifíquese y Cúmplase

El Juez,

JAIME ENRIQUE VILLALOBOS BROCHEL

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
VALLEDUPAR- CESAR**

Teléfono: 5802356

Calle 14 Carrera 14 Esquina Piso 5°

Correo Electrónico Institucional: j04cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

**REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
Valledupar-cesar.
SECRETARIA**

La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el
ESTADO N° 140
HOY 15 DE NOVIEMBRE DE 2022
HORA: 8:00AM.

**JHON JAIRO DANGON PALOMINO
Secretario**

Lina P.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
VALLEDUPAR- CESAR

Teléfono: 5802356

Calle 14 Carrera 14 Esquina Piso 5°

Correo Electrónico Institucional: j04cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

VALLEDUPAR, ONCE (11) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)

Referencia : VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL
Demandante : ANDRES MIGUEL MARTINEZ ARRIETA
Demandados : LA EQUIDAD SEGUROS S.A., IVAN DAVID CASTAÑEDA DE ANGEL
Y CESAR CARLOS CASTAÑEDA CANTILLO
Radicado : 20001-40-03-004-2022-00496-00
Providencia : ADMITE DEMANDA.

Por encontrarse ajustada a derecho la demanda de conformidad con los requisitos exigidos en los artículos 82, 368, 369, y 621 del Código General del Proceso, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: Admitir y dar curso a la presente demanda de Responsabilidad Civil Extracontractual promovida por ANDRES MIGUEL MARTINEZ ARRIETA contra LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES S.A.; IVAN DAVID CASTAÑEDA DE ANGEL Y CESAR CARLOS CASTAÑEDA CANTILLO.

SEGUNDO: Notifíquesele a los demandados el auto admisorio de la demanda la cual hará en la forma prevista en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022 en concordancia con los artículos 291, 292 y 301 del C.G.P. Por los mismos medios hará entrega del traslado con todos sus anexos al demandado y una vez surtida la notificación y córrasele traslado por el término de veinte (20) días hábiles.

TERCERO: De conformidad con lo dispuesto en el artículo 317 del C.G.P., se requiere a la parte demandante para que dentro de los Treinta (30) días siguientes a la notificación de la presente providencia por estado, efectúe la notificación a la parte demandada, so pena de decretar el desistimiento tácito de la demanda, disponer la terminación del proceso, y condenar en costas y perjuicios, si hubiere lugar al levantamiento de medidas cautelares.

CUARTO: Reconózcasele personería jurídica al abogado PEDRO ANTONIO MIRANDA FONTANILLA identificado con C.C. 1.065.583.261 portador de la T.P. No. 218.376 del C.S. de la J., para actuar en el presente proceso como apoderado judicial de la parte demandante en los términos y para los efectos del poder concedido.

Notifíquese y Cúmplase

El Juez,

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
VALLEDUPAR- CESAR**

Teléfono: 5802356

Calle 14 Carrera 14 Esquina Piso 5°

Correo Electrónico Institucional: j04cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

JAIME ENRIQUE VILLALOBOS BROCHEL

**REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
Valledupar-cesar.
SECRETARIA**

La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO
Nº 140
HOY 15 DE NOVIEMBRE DE 2022
HORA: 8:00AM.

JHON JAIRO DANGON PALOMINO
Secretario



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
VALLEDUPAR- CESAR
Teléfono: 5802356

Calle 14 Carrera 14 Esquina Piso 5°

Correo Electrónico Institucional: j04cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

VALLEDUPAR, ONCE (11) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)

Referencia : PROCESO EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL
Demandante : BANCO DAVIVIENDA S.A. NIT.: 860.034.313-7
Demandado : JAIME ARMANDO GRANADOS CASALINS C.C.: 1.065.637.050
Radicado : 20001-40-03-004-2022-00498-00
Providencia : MANDAMIENTO DE PAGO.

Como quiera que la demanda, el pagaré y la hipoteca cumplen con el lleno de los requisitos exigidos por los artículos 621 y 709 del Código de Comercio y 82, 422, 430 y 468 del C.G.P., el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO. - Líbrese orden de pago por la vía ejecutiva con acción hipotecaria de menor cuantía a favor del **BANCO DAVIVIENDA S.A.** NIT.: 860.034.313-7 y en contra del señor **JAIME ARMANDO GRANADOS CASALINS** identificado con C.C.: 1.065.637.050, por las siguientes sumas:

1. **CIENTO TRES MILLONES TRESCIENTOS CINCO MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y DOS PESOS CON TREINTA Y UN CENTAVOS (\$103.305.882,31)** por concepto de saldo de capital de la obligación incorporada en el pagaré No. 05725256500199097.
 - 1.1. La suma de **SEIS MILLONES TRESCIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y NUEVE PESOS (\$6.396.389)**, por concepto de intereses corrientes causados desde el 19 de febrero de 2022 hasta el 3 de octubre de 2022.
 - 1.2. Por los intereses moratorios calculados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, causados desde la presentación de la demanda, es decir, desde el 4 de octubre de 2022 hasta que se verifique el pago total de la obligación demandada.
2. Sobre costas y agencias en derecho el despacho se pronunciará oportunamente.

SEGUNDO. - Abstenerse de librar mandamiento de pago por la suma de **QUINIENTOS CUARENTA MIL CIENTO SETENTA Y CINCO PESOS CON SESENTA Y UN CENTAVOS (\$540.175,61)**, toda vez que no es una obligación expresa como lo dispone el artículo 422 del C.G.P., pues si bien en la cláusula sexta del Pagaré No. 05725256500199097, visible en los folios 22 y 23 del archivo 01 del expediente digital, el deudor se obligó a cancelar a favor de la sociedad demandante un seguro, no se establece el monto concreto por el cual se obliga por ese concepto.

TERCERO. - Ordénese a la parte demandada pague al demandante la suma por la cual se le demanda, en el término de cinco (5) días, contados a partir de la notificación personal del presente auto, la cual hará en la forma prevista en el artículo 8° de la ley 2213 de 2022 o en su defecto tal como lo disponen los artículos 291, 292 y 301 del C.G.P. Por los mismos medios hará entrega del traslado con todos sus anexos al demandado y una vez surtida la notificación, córrasele traslado de la demanda por el término de Diez (10) días.

CUARTO. – Decretar el embargo y posterior secuestro del inmueble de propiedad del demandado **JAIME ARMANDO GRANADOS CASALINS** identificado con C.C.: 1.065.637.050, el cual se encuentra ubicado en la Carrera 24 # 4 E -09 distinguido con el número 13 de la Manzana A de la urbanización Orientes de Calleja de esta ciudad, inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 190-

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
VALLEDUPAR- CESAR
Teléfono: 5802356

Calle 14 Carrera 14 Esquina Piso 5°

Correo Electrónico Institucional: j04cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

106325 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Valledupar, con hipoteca abierta sin límite de cuantía a favor del **BANCO DAVIVIENDA S.A.** Oficiese a la Oficina antes mencionada, para que inscriba el respectivo embargo y una vez inscrito envíe los oficios pertinentes a este juzgado de conformidad con lo establecido en el artículo 593 numeral 1°, del C.G.P.

QUINTO. - Se le reconoce personería jurídica a la doctora **CLAUDIA MERIÑO AVILA** identificada con C.C. 49.761.829 portadora de la T.P. No. 311.856 del C. S. de la J., como apoderada judicial de la entidad demandante.

Notifíquese y Cúmplase

El Juez,

JAIME ENRIQUE VILLALOBOS BROCHEL

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
Valledupar-cesar.
SECRETARIA

La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO
N° 140
HOY 15 DE NOVIEMBRE DE 2022.
HORA: 8:00AM.

JHON JAIRO DANGON PALOMINO
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
VALLEDUPAR- CESAR

Teléfono: 5802356

Calle 14 Carrera 14 Esquina Piso 5°

Correo Electrónico Institucional: j04cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

VALLEDUPAR, ONCE (11) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)

Referencia : PROCESO VERBAL POSESORIO
Demandante : GERARDO PEÑA ORSINIS
Demandada : MILADYS ESTHER QUEVEDO VEGA
Radicado : 20001-40-03-004-2022-00500-00
Providencia : AUTO INADMITE DEMANDA

Realizado el estudio de admisibilidad de la demanda de la referencia, el despacho observa que la misma no cumple con los requisitos establecidos en el artículo 82 del C.G.P.

En primer lugar, se observa que no cumple con el requisito señalado en el numeral 4 del artículo señalado, que establece que la demanda deberá indicar lo que se pretenda, expresado con precisión y claridad, toda vez que las pretensiones consignadas en el libelo genitor no son claras, ya que no señala con precisión que clase de daños y perjuicios está solicitando, ni determina de manera clara y expresa el monto o valor respecto a la indemnización que persigue, así como tampoco procedió a individualizar el bien inmueble objeto de la litis con su correspondiente identificación de matrícula inmobiliaria y cédula catastral.

Continuando con el examen de la demanda, se encuentra que la misma no cumple con el requisito señalado en el numeral 9 del artículo 82 del estatuto procesal, es decir, no determina la cuantía del proceso, toda vez que en la presente demanda, no se establece con claridad y de forma concreta la cuantía de la misma, puesto que no se encuentra aportado dentro de los anexos de la demanda el avalúo catastral del bien inmueble objeto del proceso que permita establecer la competencia para conocer del mismo.

Lo anterior, de conformidad con el numeral 3 del artículo 26 del CGP, el cual señala que, en los procesos de pertenencia, los de saneamiento de la titulación **y los demás que versen sobre el dominio o la posesión de bienes, la cuantía se determina por el avalúo catastral de estos.**

Por lo tanto, el demandante deberá aportar y acreditar el avalúo catastral del bien inmueble objeto del proceso.

Así mismo, se observa que no se aportó con la demanda el certificado de tradición del bien inmueble objeto del proceso.

Dicho esto, y evidenciado que la demanda de la referencia no cumple con los requisitos establecidos para su admisión, corresponde al despacho inadmitirla conforme lo establece artículo 92 del C.G.P. y se le concederá al apoderado judicial de la parte demandante el término de cinco (5) contados a partir de la notificación de esta providencia para que subsane los defectos anotados en esta providencia, so pena de rechazarse la demanda.

En mérito de lo expuesto se,

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
VALLEDUPAR- CESAR
Teléfono: 5802356

Calle 14 Carrera 14 Esquina Piso 5°

Correo Electrónico Institucional: j04cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

RESUELVE

PRIMERO: Inadmitase la demanda verbal de acción posesoria presentada por el señor **GERARDO PEÑA ORSINIS** en contra de **MILADYS ESTHER QUEVEDO VEGA**, conforme a las consideraciones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: Concédase al apoderado judicial de la parte demandante el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación de esta providencia, para que subsane los defectos anotados en la parte motiva de esta providencia, so pena del rechazo de la demanda.

TERCERO: Se le reconoce personería jurídica al doctor **CESAR ENRIQUE BOLAÑO MENDOZA**, identificado con la C.C. No. 79.312.981 y portador de la T. P No. 69.890 del C.S. de la J. como apoderado judicial del demandante.

Notifíquese y Cúmplase

El Juez,

JAIME ENRIQUE VILLALOBOS BROCHEL

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
Valledupar-cesar.

SECRETARÍA

La presente providencia fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO N° 140 HOY 15 DE NOVIEMBRE DE 2022 HORA:

JHON JAIRO DANGON PALOMINO
Secretario

Lina P.